

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dificultades que en la nueva organización económica provincial pueden surgir para llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos emanados de los Tribunales de justicia sobre retención de haberes á individuos de la Administración en situación activa y pasiva;  
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se trata de retenciones que hayan de ordenar respecto á las clases activas de la Administración, podrán en lo sucesivo seguir exhortando á los Jefes de Hacienda, Ordenadores de pagos, la retención de haberes que hayan de ser aplicados á satisfacer obligaciones reconocidas en juicio ó con destino á otras responsabilidades declaradas por auto competente, pero entendiéndose que cuando su autoridad no se extienda coercitivamente á los habilitados y representantes de segundas personas, su comisión habrá de limitarse á notificarles la providencia que les exhortos determina y á vigilar si es ó no cumplida, recogiendo aviso ó resguardo de la

realización y cumplimiento de aquella, para que, unido al correspondiente exhorto, sea devuelto oportunamente diligenciado al Tribunal respectivo.

2.º Cuando la retención sea acordada con respecto á individuos que pertenezcan á clases pasivas, las órdenes ó exhortos en que se comuniquen las providencias recaídas habrán de ser dirigidas á los Depositarios pagadores de las provincias ó al Pagador de la Junta de Clases pasivas en Madrid, según la localidad en que el individuo tenga acreditado el percibo de sus haberes, toda vez que á aquellos funcionarios corresponde la custodia de las cantidades retenidas, hasta que verifican la entrega á los respectivos acreedores ó realizan el ingreso en la Caja general de Depósitos, en el caso en que estos no se presentasen oportunamente al cobro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su exacto cumplimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad. Los

extranjeros de nacionalidad francesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán tambien admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—  
El Director general, Emilio Nieto.  
(Gaceta del 19 de Noviembre.)

**Providencias judiciales.**

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente y via de apremio del pleito de menor cuantía que por la Escribanía del infrascrito sigue el procurador D. Emeterio Peña y Conde en nombre de D.ª Josefa Fernandez y otros contra D. Francisco Solana Crespo sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa sita en el si-

Pesetas.

tio del Doblo, pueblo de Liaño, señalada con el número noventa y siete de población, compuesta de planta baja, piso alto y desvan abohardillado, mide por el frente diez metros treinta centímetros y por el fondo trece metros sesenta centímetros con una corralada en la que están enclavadas un edificio cuadrado, pajar y una tejavana que en junto ocupan una superficie de un área y sesenta y tres centiáreas. Adyacente á la misma casa una huerta cercada y poblada de árboles frutales que mide treinta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, igual á diez y nueve y medio carros. Constituyendo todo una sola finca que confina por el Este con terrenos de herederos de don Laureano Solana y D.ª Francisca Crespo, por el Sur, Oeste y Norte con carreteras públicas. Se valía esta finca en la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas . . . . . 3125

2.º Un prado de diez y nueve carros sesenta y dos céntimos, igual á treinta y cinco áreas ocho centiáreas, radicante en la mies de Incera, sitio del Doblo, término de dicho pueblo, linda por el Este D. Tomás Carrera, Sur Cosme Agudo, Oeste Catalina Sainz y Norte carretera, valuada en quinientas

N.º 118. Boletín Oficial de España.



Pesetas.

Este herederos de Eugenio Solana, Oeste Fernando Crespo y Norte carretera, apreciado en ciento ochenta y cinco pesetas. . . . . 185

29 Una tierra labrantía, de diez áreas setenta y dos centiáreas, igual á seis carros, radicante en citada mies, sitio del Meleno; linda al Este Felipe Liaño, Norte Tomás Carrera, Sur y Oeste Fernando Crespo, valuada en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150

30 Un prado de once áreas y diez seis centiáreas, igual á seis y un cuarto carros, en dicha mies de Incera, sitio del Bruno; lindante por el Este Pedro Liaño, Norte Victoriano Solana, Sur y Oeste herederos de Melquiades Crespo, apreciado en ciento ochenta y siete pesetas . . . . . 187

31 Una tierra en la repetida mies de Incera, al sitio de la Puerta, de diez y siete áreas ochenta y ocho centiáreas, igual á diez carros, y linda por el Sur herederos de Bonifacio Rodríguez, Este los de Roque Bárcena, Oeste los de Jacinto Gutiérrez y Norte los de Marcelo Solana, apreciada en trescientas pesetas. . . . . 300

32 Un prado en referida mies de Incera, al sitio de la Bárcena, de diez y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, igual á diez carros; linda por el Sur Santiago Liaño, Este camino peonil, Oeste herederos de Roque Bárcena y Norte Manuel Escalante; se aprecia en trescientas pesetas. . . . . 300

33 Un terreno erial de doce áreas cincuenta y un centiáreas, en el sitio de Egerza, igual á siete carros y en dicho pueblo; linda al Norte herederos de Baltasar Solana, Sur Francisco Solana, Este Angel Solana y Oeste herederos de Roque Solana, apreciado en treinta y cinco pesetas . . . . . 35

34 Un terreno ó sea su quinta parte que produce carrascos y rebollar de roble, radicante en la mies de Incera, sitio del Mazo, de dicho pueblo y término de la Concha, el cual queda proindiviso con Casto, Juliana, Gabino y Felipa Solana Crespo; todo mide una hectárea setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, igual á cien carros; linda al Este terreno común del pueblo de Liaño,

Pesetas.

Sur y Oeste mies de la Vallejo, Norte mies de Incera, valuado en doscientas pesetas. . . . . 200

35 Un ciervo abierto de terreno erial en el sitio de los Bragales, del lugar de la Concha, de veintin áreas cincuenta y tres centiáreas, igual á doce carros; linda por el Sur y Oeste carretera pública, Norte herederos de Indalecio Castanedo y Este Francisco Solana, apreciada en sesenta pesetas. . . . . 60

36 Un prado en el pueblo de la Concha de dos áreas sesenta y ocho centiáreas, igual á carro y medio, radicante en la mies de la Cuesta, sitio de Traslapeña; linda al Norte herederos de José Solana, Este Alejandro Agudo, Sur Luis Liaño y Oeste Francisco Colsa, apreciada en veintios pesetas . . . . . 22

37 Una tierra labrantía de cinco áreas y ochenta centiáreas, igual á tres carros y veinticinco céntimos, radicante en el solar de Traslamoja al sitio de Ablin, pueblo de Liaño; linda por el Sur herederos de Angel Solana, Norte Luis Liaño, Oeste cerradura y carretera y Este herederos de Isidro Presmanes, apreciada en sesenta y cinco pesetas. . . . . 65

38 Una tierra labrantía en dicha mies de Incera, sitio de la Manga, cabida de siete áreas y quince centiáreas, igual á cuatro carros; linda por el Norte Juan Solana, Este herederos de Roque Solana y los de Laureano Solana y Francisca Crespo, Oeste los de Juan Sainz y Sur Juan Bárcena; valuada en ochenta y cuatro pesetas. . . . . 84

Total pesetas. . . . . 7896

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día trece de Diciembre próximo al remate que se verificará á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tercero, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por los peritos, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor antes indicado.

Si hubiere licitador para la totalidad de las fincas este será preferido y en otro caso el remate se admitirá por lotes al que lo solicitare en el acto.

Se advierte que los licitadores pueden acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de estos bienes; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, á tenor de lo que establece el artículo mil

cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Cartrillo.

**DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ**, juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al hoy finado José Escalante Quijano, vecino que fué de San Vicente del Monto, en causa que contra él se siguió en el Juzgado instructor de San Lucas de Barremeda por hurto, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el día once de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana las fincas que le fueron embargadas y son con su tasación respectiva las siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Un casar radicante en término de San Vicente del Monte y sitio de la Vera, que mide cuarenta piés de largo por catorce de ancho; y linda al Este con casa de Juan de Rábago, Norte paso público, Sur con casa de Antonio García y Oeste con otra de Fulgencio de la Bárcena; en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125
- 2.ª La mitad de una casa en el mismo término y sitio de Recuenco, que mide cuarenta piés de longitud por catorce de latitud; y linda al Este con casa Norte de Juan de Rábago, paso público, Sur con la mies común del pueblo y Oeste con casa de Fulgencio de la Bárcena, en veinte pesetas . . . . . 20
- 3.ª Un prado deregado en el expresado término y sitio de Sierra Llarna, que mide cuarenta y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; y linda al Este con prado de Andrés Martínez, Norte y Oeste campo común y Sur paso público, en cincuenta pesetas . . . . . 50
- 4.ª Otro prado en el susodicho término y sitio de El Perujo, que mide diez áreas treinta y nueve centiáreas; y linda al Este con prado de Antonio Caso Lopez, Sur prado de Domingo de Rábago, Norte con prado de Rafaela Gonzalez y Oeste con matas incultas; en ocho pesetas. . . . . 8
- 5.ª Y una tierra labrantía en el expresado término y sitio de Recuenco, que mide tres áreas cuarenta centiáreas; y linda al Este, Sur y Oeste con Andrés Martínez y al Norte con otra de Isabel Mantecon; en doce pesetas. . . . . 12

De las expresadas fincas no existen títulos de propiedad inscritos en

el registro, si bien se ha habilitado los supletorios en la forma dispuesta por la ley hipotecaria, excepto de la primera, acerca de la cual no ha sido posible por no hallarse inscripto en el amillaramiento á nombre de persona alguna, títulos respecto de los que no se ha llenado el requisito de la inscripción por la falta de pago previo del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes que debiera satisfacer el penado José Escalante Quijano.

Los licitadores podrán examinar los referidos títulos en la Escribanía, donde se hallarán de manifiesto y habrán de conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros; deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á los bienes para poder tomar parte en la subasta, requisito sin el cual no serán admitidos.

El rematante ó rematantes á quienes aquella se adjudique tendrán obligación de pagar en la oficina liquidadora de este partido el impuesto que debiera satisfacer el deudor por la adquisición realizada á su nombre y las multas, recargos y honorarios correspondientes, cantidades que en su día habrán de ser deducidas ó tomadas en cuenta á dichos rematantes al conseguir el precio de la subasta; y por último, en cuanto á la primera finca el licitador á quien se adjudique deberá obtener su inscripción en el Registro á nombre del ejecutado antes del otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en San Vicente de la Barquera dieciséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Ignacio María Gutiérrez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Villavarde de Trucos una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, edad de 9 á 10 años, próxima á parir, tiene una rosca cortada hace tiempo en la cola, astas cortas y morras, sin marco alguno.

La persona que la tenga en su poder ó sepa de su paradero se servirá avisar á su antiguo dueño, don Manuel Gomez Peral, vecino de Arredondo, el cual gratificará. 8-4

**CÓDIGO DE COMERCIO**

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

**TEATRO**

*Funcion para hoy jueves*

Primera representación de la zarzuela en tres actos, titulada:

**EL DOMINO AZUL.**

NOTA.—El sábado tendrá lugar el estreno de la zarzuela *La Iluminada*, parodia de la aplaudida obra *La Bruja*.

A las 8 en punto.

Entrada general 1 peseta.

# NÚM. 88 = VAL DE SAN VICENTE (1)

## EFECTOS PÚBLICOS O VALORES EN PAPEL DEL ESTADO

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Val de San Vicente.	Lámina.	6.698	14.145 09	565 80	Convertida.	1.603 10	»	En Santander, en poder de don Leopoldo Cortines.	»	565 80	
Idem.	Inscripción.	5.958	7.200 »	288 »	»	1.728 »	1.552 »	En Madrid, en poder de don Pedro Asua.	»	288 »	

NOTA.—Está prevenido el Ayuntamiento respecto á las medidas convenientes para la seguridad de estos efectos.

# NUM. 89 = VEGA DE PAS

Vega de Pas.	Carta de pago de la Caja de Depósitos.	3.662	3.600 »	144 »	Convertida en 1883.	576 »	»	En Santander, en poder de don Modesto Martin.	»	»	
Idem.	Inscripción de la Deuda.	5.624	7.360 06	294 40	Idem.	1.177 60	»	Idem.	»	294 40	

NOTA.—Se han dado á la corporación las instrucciones convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos valores.

# NÚM. 90 = VILLACARRIEDO

Bárena.	Lámina ó inscripción de propios.	8.734	438 12	17 52	Convertida en Julio de 1883.	70 08	»	En Santander, en poder de don Tomás J. Díez.	»	»	
Abionzo, Bárcena, Tezanos y San-tibañez.	Idem.	8.824	6.458 02	258 32	Idem.	1.033 28	»	Idem.	»	»	Los intereses de estos valores no se incluyen en el presupuesto porque los perciben directamente los pueblos interesados.
Abionzo.	Idem.	9.473	1.013 70	40 54	Idem.	162 24	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	9.863	2.407 30	96 29	Idem.	385 16	»	Idem.	»	»	
San-tibañez	Idem.	9.892	27 13	1 08	Idem.	4 32	»	Idem.	»	»	
Abionzo.	Idem de Instrucción pública.	4.356	432 54	17 30	Idem.	29 20	»	Idem.	»	»	

NOTA.—Se han trasmitido á la corporación las instrucciones convenientes respecto á la fianza y seguridad de estos efectos.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.